



INMOSOLUCIÓN S.A.

RESOLUCIÓN Nro. INMO-DT-2020-002

EL GERENTE GENERAL DE LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCIÓN

CONSIDERANDO

- El Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de 15 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo, Art.- 6.- Suspensión emergente de la jornada laboral. – La empresa se acogió a la suspensión hasta que finalice la declaratoria de emergencia sanitaria y a la modalidad de teletrabajo.
- Que el Decreto Presidencial No 1017 de fecha 16 de marzo 2020, emitida por la Presidencia del Ecuador, sobre Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, Art.- 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, a) Se SUSPENDE la jornada laboral presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo.
- La RESOLUCIÓN INMOSOLUCIÓN Nro. GG-UTH-2020-001 de 19 de marzo de 2020, Art.- 2.- Suspensión emergente de la jornada laboral. - Toda vez que el ente rector de trabajo emitiera el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-077 de fecha 15 de marzo del año en curso, la Compañía a partir del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta que finalice la declaratoria de emergencia sanitaria, se acogerá a la suspensión emergente de la jornada laboral.



- Que, el numeral 3, del Artículo 34 de la LOEP, respecto a las Contratación de las Empresas Públicas, en lo que se refiere a RÉGIMEN ESPECIAL, enuncia: *"En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. (...). En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*.
- Que, en el Artículo 35, de la LOEP, respecto a la CAPACIDAD ASOCIATIVA, enuncia que: *"Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República"*.
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, preceptúa que, textual: *"Para ampliar su actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacional o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República...."* y *"En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente."*
- Que, El REGLAMENTO DE ASOCIATIVIDAD DE LA COMPAÑÍA "LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A. INMOSOLUCIÓN.", en el ART. 10 del citado instrumento indica: *"... se publicará en la prensa escrita de mayor circulación en el país o en la página web Institucional, la convocatoria*



a personas naturales y jurídicas nacionales, interesadas en manifestar interés para la ejecución de proyectos acorde al giro de negocio que la empresa INMOSOLUCIÓN S.A. mediante mecanismos de asociatividad. INMOSOLUCIÓN S.A. se reservará el derecho de realizar las convocatorias a través de los instrumentos descritos, cuantas veces sean necesarias para cumplir con sus objetivos estratégicos. ...” y el ART. 11.- del citado instrumento indica los “... parámetros de evaluación en temas técnicos, legales y económicos que serán analizados por las comisiones técnicas designadas por la Dirección Técnica ...”

- Que, Mediante sumilla inserta en Memorando No. INMO-DT-2020-0085-M, de 20 de marzo de 2020, el Gerente General de INMOSOLUCIÓN S.A. autoriza iniciar el SEGUNDO PROCESO PARA REALIZAR MECANISMOS DE ASOCIATIVIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PERIODO 2020, ACORDE AL GIRO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA INMOSOLUCIÓN S.A., a través de la página web.
- Que, El 23 de marzo de 2020 se publicó en la Página Web de INMOSOLUCIÓN S.A. la SEGUNDA CONVOCATORIA A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES, INTERESADAS EN MANIFESTAR INTERÉS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ACORDE AL GIRO DE NEGOCIO QUE LA COMPAÑÍA INMOSOLUCIÓN S.A. DESEA REALIZAR MEDIANTE MECANISMOS DE ASOCIATIVIDAD – PERIODO 2020.
- Que, el 24 de marzo de 2020 se publicó en la Página Web de INMOSOLUCIÓN S.A. los REQUISITOS DE SEGUNDA CONVOCATORIA PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS NACIONALES, INTERESADAS EN MANIFESTAR INTERÉS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS ACORDE AL GIRO DE NEGOCIO QUE LA COMPAÑÍA INMOSOLUCIÓN S.A. DESEA REALIZAR MEDIANTE MECANISMOS DE ASOCIATIVIDAD – PERIODO 2020.
- La RESOLUCIÓN Nro. INMO-DT-2020-001, de fecha 06 de abril de 2020, emitida por el GERENTE GENERAL de INMOSOLUCIÓN S.A., en el **Art. 1.- Entrega de los respaldos de requisitos**, establece que, dado que la emergencia sanitaria del país no ha finalizado, los interesados en el proceso deberán enviar esta información digitalmente, hasta el 08 de abril de 2020, hasta las 12:00.

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:



"El Ecuador ha sido, es y será
país Amazónico"

INMOSOLUCION S.A.



RESUELVE:

Expedir directrices con respecto al SEGUNDO PROCESO PARA REALIZAR MECANISMOS DE ASOCIATIVIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PERIODO 2020, ACORDE AL GIRO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA INMOSOLUCIÓN S.A."

- **Art. 1.- Declarar desierto** el SEGUNDO PROCESO PARA REALIZAR MECANISMOS DE ASOCIATIVIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PERIODO 2020, ACORDE AL GIRO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA INMOSOLUCIÓN S.A.", por considerarse inconveniente para los intereses institucionales debido a que la emergencia sanitaria del país no ha finalizado, lo que ha implicado la recepción de información de los proponentes.
- **Art. 2.- Reapertura**, la Gerencia General de la compañía autorizará la reapertura del SEGUNDO PROCESO PARA REALIZAR MECANISMOS DE ASOCIATIVIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PERIODO 2020, ACORDE AL GIRO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA INMOSOLUCIÓN S.A.", cuando lo requiera.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en la página web.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 15 de mayo de 2020.

**CRNL-EMC (SP) FREDDY BAYARDO MERIZALDE HEREDIA
GERENTE GENERAL
INMOSOLUCIÓN S.A.**